

I. — DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS

Cód. Informático: 2015002896.

Orden Ministerial 12/2015, de 10 de febrero, que **modifica** la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el **procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional**.

Conforme a lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, regula los méritos y aptitudes que deben considerar los órganos de evaluación de los Ejércitos y de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, en los procesos de evaluación que se efectúan así como los procedimientos a seguir en esta materia.

La experiencia obtenida de las evaluaciones realizadas desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, aconseja abordar las siguientes mejoras en el proceso de evaluación: reforzar las medidas de transparencia, **adoptar un sistema de normalización más estable e independiente de los evaluados, y finalmente establecer un nuevo límite en el margen matemático definido para la supresión de los informes personales de calificación**.

Primeramente se innova en las evaluaciones con la inclusión de un periodo de información y observaciones, así como con la introducción del Informe Personal de Evaluación. De esta manera se refuerza la transparencia en estos procesos, valor este que, con carácter general, debe inspirar las relaciones de las Administraciones públicas con los ciudadanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además se modifica la fórmula de normalización basándola en el establecimiento de unos umbrales para cada elemento de valoración, independientes del personal evaluado y fijo dentro de un marco temporal preestablecido. El cálculo de estos umbrales se realizará mediante un procedimiento matemático objetivo de percentiles, obtenidos a partir de valores históricos, y mediante el cual se disminuye la influencia de las puntuaciones atípicas. Dicho cálculo tendrá un periodo de vigencia cuatrienal, que coincidirá con el de las plantillas reglamentarias.

Finalmente, **se modifica el valor estadístico establecido para que los órganos de evaluación puedan considerar la supresión de un informe personal de calificación, estableciéndolo en dos desviaciones típicas con respecto a la media**.

Durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada Ley Orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.*

La Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, queda modificada de la siguiente manera:

Uno. Se modifica el **punto c) del apartado segundo**, quedando redactado como sigue:

c) Normalización: proceso consistente en la tipificación de las puntuaciones absolutas de los elementos de valoración mediante el empleo de un umbral máximo y un umbral

mínimo como paso previo a la aplicación de la ponderación que corresponda, según la fórmula indicada en el anexo I.»

Dos. Se modifica el punto 3) del apartado cuarto, quedando redactado como sigue:

«3. El órgano de evaluación podrá suprimir, motivándolo, todo informe personal de calificación que cuente con la disconformidad del superior jerárquico o cuya valoración global presente una desviación, respecto a la media de los informes personales del evaluado, de al menos el doble de la desviación típica en cualquiera de los sentidos. Para calcular la media citada se tendrán en cuenta todos los informes que correspondan según lo especificado en los puntos 1 y 2 anteriores.»

Tres. Se modifica el punto b) del apartado decimoquinto, quedando redactado como sigue:

«b) Excepto en los elementos de valoración del grupo 4, en todos los demás se procederá a su normalización según la fórmula indicada en el anexo I.»

Cuatro. Se añade el apartado decimosexto con la siguiente redacción:

«Decimosexto.- Periodo de información e Informe personal de evaluación.

En los procesos de evaluación para el ascenso al empleo superior y de selección de asistentes a cursos de actualización para el ascenso, excepto en los previstos en el artículo 97.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, se establecerá un periodo de información mediante el cual se dará a conocer al evaluado la información disponible de cada uno de los elementos de valoración que intervienen en la evaluación:

a) Del grupo de valoración 1, cualidades y desempeño profesional, se informará sobre la colección de informes personales disponibles que serán considerados por la junta de evaluación conforme a lo establecido en los apartados cuarto.1 y cuarto.2, y con independencia de lo determinado en el cuarto.3. Además se informará sobre la inclusión de otros informes que sean relevantes en la calificación del elemento de valoración de prestigio profesional y capacidad de liderazgo.

b) De los grupos de valoración 2, trayectoria y recompensas, y 3, formación, se proporcionará información detallada y desglosada de todas las vicisitudes que componen cada uno de los elementos de valoración, así como de las puntuaciones asignadas a cada una de ellas (subconceptos de la trayectoria, tiempos y situaciones, recompensas, destinos, cursos, idiomas, titulaciones...).

c) Del grupo de valoración 4, se informará sobre la constancia o no de expedientes o informes que avalen las puntuaciones de los elementos de valoración.

Finalizado el periodo de información, el evaluado dispondrá de un plazo de 15 días para formular observaciones y aportar la documentación necesaria que las justifique, con la finalidad de subsanar los posibles errores en las vicisitudes del historial militar y sus valoraciones, así como en la información complementaria no reflejada en dicho historial. Quienes presenten observaciones en este trámite tendrán derecho a obtener una respuesta razonada de la junta de evaluación, o en su lugar del órgano técnico que se designe a tal efecto, que podrá ser común para todas aquellas que planteen cuestiones sustancialmente iguales. Esta respuesta no será objeto de recurso independiente de aquel que los interesados puedan interponer contra la Resolución que ponga fin al proceso de evaluación.

Al finalizar el proceso se entregará al interesado un Informe Personal de Evaluación (IPEV) que contendrá el resultado de la evaluación y se ajustará al formato establecido en el anexo II de esta orden. Cuando la junta de evaluación aplique lo establecido en esta orden ministerial en sus apartados quinto.6, sexto.7 y en el último punto del apartado i) del anexo I, ello quedará reflejado en el IPEV. De igual forma se procederá cuando se supriman informes personales de calificación en aplicación de lo establecido en el apartado cuarto.3.



Las juntas de evaluación precisarán las circunstancias de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior en el IPEV. Asimismo, detallarán otros informes utilizados en la evaluación.

Durante el periodo de información, las comunicaciones que tengan lugar entre las juntas de evaluación o los órganos técnicos correspondientes, así como la notificación al interesado de su Informe Personal de Evaluación, se efectuarán preferentemente por medios electrónicos, como portales web u otros semejantes. A estos efectos, se potenciará el uso de la identificación y la firma electrónica.»

Cinco. El anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, queda numerado como anexo I. Las referencias que en dicha orden se hagan al «anexo» deberán considerarse referidas al «anexo I».

Seis. Se modifica el primer párrafo del anexo I a la orden ministerial «Elementos de valoración», quedando redactado como sigue:

«ELEMENTOS DE VALORACIÓN

Una vez obtenida la puntuación absoluta de los elementos de valoración, se procederá a normalizar cada elemento de valoración como paso previo a la aplicación de la ponderación que corresponda.

Fórmula para normalizar:

$$N_n = 10 + \frac{N_e - U_{\min}}{U_{\max} - U_{\min}} \times 10$$

N_n = Nota normalizada

N_e = Nota del evaluado

U_{min} = Umbral mínimo

U_{max} = Umbral máximo

Donde los umbrales máximo y mínimo se fijan en los percentiles 99% y 1% respectivamente, calculados a partir todas las puntuaciones absolutas obtenidas en las evaluaciones realizadas desde la entrada en vigor de esta orden ministerial, y para cada elemento de valoración por cuerpos, escalas y empleos.

Los valores calculados de los umbrales a que se refiere el párrafo anterior tendrán una validez cuatrienal, coincidiendo con el periodo de vigencia de las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, o, en su caso, con el de las plantillas de militares de tropa y marinería, y serán publicados en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», por Resolución de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.»

Siete. Se **añade un anexo II** a la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, que contendrá el formato a que deberá ajustarse el Informe de Evaluación Personal (IPEV), en los términos siguientes:



ANEXO II

	MINISTERIO DE DEFENSA Informe Personal de Evaluación (IPEV).	NOMBRE	
	DNI		
	EMPLEO		
	NÚMERO DE ESCALAFÓN		
	FECHA		
PROCESO DE EVALUACIÓN PARA _____			

	ELEMENTOS DE VALORACIÓN	Puntuación absoluta	ZONA ESCALAFÓN		Nota Normalizada	Factor de ponderación	Puntuación ponderada	Orden
			Nota media	Nota máxima				
GRUPO 1	a) CUALIDADES PROFESIONALES							
	b) CUALIDADES PERSONALES							
	c) PRESTIGIO Y LIDERAZGO							
GRUPO 2	d) TRAYECTORIA PROFESIONAL							
	e) DESTINOS Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS							
	f) RECOMPENSAS Y FELICITACIONES							
GRUPO 3	g) ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN							
	ENSEÑANZA DE FORMACIÓN							
	CURSOS DE ACTUALIZACIÓN							
	TITULACIONES PARA EL ASCENSO							
	h) CURSOS PERFECCIONAMIENTO Y AEDN, IDIOMAS Y TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO GENERAL.							
	CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y AEDN							
	IDIOMAS							
TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO GENERAL								
GRUPO 4	i) CONDICIONES PSICOFÍSICAS							
	j) SANCIONES							
FINAL								
FINAL POR COEFICIENTES DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN (máx. ± 15%)								

OTRA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN
✓ Otros datos generales del proceso de evaluación: Número evaluación/máximas evaluaciones: ___/___ Número de evaluados: _____ Nota final del primer / último clasificado: ___/___ Umbrales de la fórmula de normalización (U _{max} /U _{min}). (EV-a) ___/___ (EV-b) ___/___ (EV-c) ___/___ (EV-d) ___/___ (EV-e) ___/___ (EV-f) ___/___ (EV-g) ___/___ (EV-h) ___/___
✓ Número de IPECs suprimidos/considerados: ___/___ y causa motivada de la supresión de IPECs:
✓ Circunstancias motivadas de la aplicación de los apartados quinto,6, sexto,7 o último punto del apartado i) del anexo de la OM 17/2009, de 24 de abril.
✓ Otros informes utilizados por la junta de evaluación:

El Presidente o Secretario de la Junta de Evaluación / Jefe del Mando o Jefatura de Personal

Este documento tiene carácter meramente informativo. La transmisión de información por parte de la Administración no vincula a ésta, ni crea derecho a favor de los administrados destinatarios de la misma.



Disposición transitoria única. *Periodo de validez transitorio de los umbrales.*

Los cálculos que, con motivo de la entrada en vigor de la presente orden ministerial, se efectúen con los umbrales máximo y mínimo de la fórmula de normalización, tendrán una vigencia temporal que coincidirá con la que les reste a las actuales plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, y a las plantillas de militares de tropa y marinería para las escalas de tropa.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 10 de febrero de 2015.

PEDRO MORENÉS EULATE